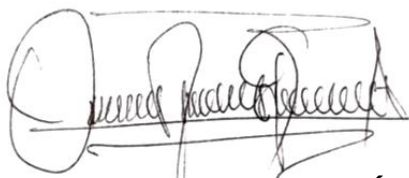


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informando lo siguiente:

- Mediante auto signado 17 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.
- El apoderado judicial del extremo activo mediante memorial radicado vía correo electrónico el día 23 de febrero del año que avanza adjunto certificado donde la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS hizo constar que el día 11 de febrero de 2023 fue enviada y entregada la notificación personal (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022) con radicado 2023-00001, dirigida a Gildardo Triana Delgado, con correo electrónico gildardo.traiana@hotmail.com, según consta en la guía de mensajería No. **EESM00000086**, acompañada de: la demanda y el mandamiento de pago. La notificación fue recibida por el servidor del destinatario según consta en el acuse de recibido que adjunto.
- Los términos transcurrieron así:
 - 11 de febrero de 2023: se envió la notificación de la demanda y la providencia a través de la cual se libró mandamiento ejecutivo.
 - 13 y 14 de febrero de 2023: 2 días a que hace alusión el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 - 15 de febrero de 2023: se entiende notificado el demandado.
 - 16,17,20,21 y 22 de febrero de 2023: termino para pagar.
 - 16,17,20,21, 22, 23,24, 27, 28 de febrero y 01 de marzo de 2023: termino para excepcionar.

Dentro del término concedido, el ejecutado no pago la obligación ni propuso medios exceptivos.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 76
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2023-00001-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Apoderado:	DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
Ejecutado:	GILDARDO TRIANA DELGADO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído adiado enero 17 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad financiera demandante y en contra del demandado.

Ahora, según constancia secretarial obrante en el cartulario, el extremo pasivo recibió la demanda y sus anexos desde el pasado 11 de febrero hogaño, entendiéndose notificado el 15 siguiente, contándose los 5 días para pagar y los 10 días para excepcionar a partir del día 16 del mismo mes y año, no obstante, la parte ejecutada dentro del término concedido no pagó la obligación, ni contestó la demanda, ni propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada, quien pese a haber sido debidamente notificado, decidió guardar silencio.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que, el documento presentado como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contiene obligaciones a cargo de la parte ejecutada y de él emergen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

- 1) Por la suma de \$484.657 por concepto de capital de la cuota correspondiente al período comprendido entre el 06 de julio de 2022 al 05 de agosto de 2022.
- 2) Por la suma de \$781.870 por concepto de intereses corrientes de la cuota relacionada en el numeral 1.
- 3) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital enunciado el numeral 1 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2022 hasta que se efectuó el pago de la cuota en mora.
- 4) Por la suma de \$489.465 por concepto de capital de la cuota correspondiente al período comprendido entre el 06 de agosto de 2022 al 05 de septiembre de 2022.
- 5) Por la suma de \$777.062 por concepto de intereses corrientes de la cuota relacionada en el numeral 4.
- 6) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital enunciado el numeral 4 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2022 hasta que se efectuó el pago de la cuota en mora.
- 7) Por la suma de \$517.935 por concepto de capital de la cuota correspondiente al período comprendido entre el 06 de septiembre de 2022 al 05 de octubre de 2022.
- 8) Por la suma de \$748.592 por concepto de intereses corrientes de la cuota relacionada en el numeral 7.
- 9) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital enunciado el numeral 7 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de octubre de 2022 hasta que se efectuó el pago de la cuota en mora.
- 10) Por la suma de \$499.458 por concepto de capital de la cuota correspondiente al período comprendido entre el 06 de octubre de 2022 al 05 de noviembre de 2022.
- 11) Por la suma de \$767.069 por concepto de intereses corrientes de la cuota relacionada en el numeral 10.

- 12) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital enunciado el numeral 10 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de noviembre de 2022 hasta que se efectuó el pago de la cuota en mora.
- 13) Por la suma de \$527.701 por concepto de capital de la cuota correspondiente al período comprendido entre el 06 de noviembre de 2022 al 05 de diciembre de 2022.
- 14) Por la suma de \$738.826 por concepto de intereses corrientes de la cuota relacionada en el numeral 13.
- 15) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital enunciado el numeral 13 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de diciembre de 2022 hasta que se efectuó el pago de la cuota en mora.
- 16) Por la suma de \$509.647 por concepto de capital de la cuota correspondiente al período comprendido entre el 06 de diciembre de 2022 al 05 de enero de 2023.
- 17) Por la suma de \$756.880 por concepto de intereses corrientes de la cuota relacionada en el numeral 16.
- 18) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital enunciado el numeral 16 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2023 hasta que se efectuó el pago de la cuota en mora.
- 19) Por la suma de \$71.640.064 por concepto de capital insoluto.
- 20) Por los INTERESES MORATORIOS del capital enunciado en el numeral 19 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda (13 de enero de 2023) hasta que se verifique el pago total del capital referido en el citado numeral.

Dicho cobro según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que la parte ejecutada adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no lograron ser enervadas, puesto que aquella, una vez notificada en debida forma, no demostró el pago, ni tampoco propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 17 de enero de 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A,** entidad que actúa a través de apoderado judicial, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 17 de enero de 2023, en frente del señor **GILDARDO TRIANA DELGADO.**

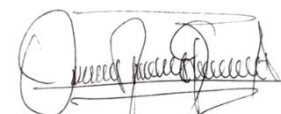
SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.150.000)** al tenor de lo mandado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 25
Fecha: marzo 7 de 2023
Secretario



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87793165bc817adfa913259cac6a88ba2989973a4633d5da7f02c6c19a501e3b**

Documento generado en 06/03/2023 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>